

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente carpeta radicada bajo el No. 2019-00085, informando que se allega la decisión tomada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, que resuelve el recurso de apelación interpuesto en audiencia del 16 de octubre del año que avanza, por parte de la defensa del señor Alberto Antonio Horta Martínez, confirmando la decisión. Provea.

González, 9 de noviembre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2019-00085-00

Teniendo en cuenta el anterior informe Secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en decisión del 3 de noviembre del presente año, la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el día 16 de octubre del mismo año, por medio del cual denegó la solicitud de rechazo del material probatorio puesto en conocimiento por la Fiscalía, solicitado por el Doctor Adanies Rafael Ibarra Argote, por no encontrarse que la fiscalía haya actuado con el propósito de ocultar información, en el término del traslado de los elementos materiales probatorios a él entregados.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para el día **trece (13) de noviembre a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia preparatoria. Para lo cual el Despacho hace un llamado a las partes y sus apoderados, para que sean más diligentes a la hora de cumplir con sus deberes, para así poder tramitar el proceso de la manera más pronta y oportuna, sin dilaciones indebidas, que se verifiquen los términos procesales, y que se dé estricto cumplimiento a los principios de economía, celeridad y concentración. **ADVIRTIENDO**, que, en caso de no poder asistir a las audiencias, se les recuerda a los abogados que existe la figura de la sustitución contemplada en el artículo 123 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, teniendo en cuenta que la aptitud del Doctor **ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE** quien es apoderado de confianza del procesado **Alberto Antonio Horta Martínez**, en el desarrollo de las audiencias dentro de la carpeta de la referencia es la de **ENTORPECER EL PROCEDIMIENTO**, pues así también lo señaló el Juez de Segunda Instancia al resolver el recurso de apelación antes mencionado, al advertir que el hecho que no se hubiese entregado el material probatorio dentro de los tres (3) días, como lo señala el artículo 344 de la Ley 906 de 2004, no vulnera de manera alguna las garantías fundamentales que conlleva el descubrimiento probatorio, siendo relevante que el descubrimiento se haya hecho en el décimo día; **DENOTANDO UNA MALA SANA TÉCNICA DILATORIA**, por parte del profesional del derecho al **ejercer acciones temerarias y desleales**, la cual ya se había advertido por este Despacho, y por el cual el día 7 de septiembre de 2020 se le compulsó copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, por sus faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, en sus numerales 2° y 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007.

Siendo **RECURRENTE** en su deslealtad contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado y contra la dignidad de la profesión, pues con su actuar se refleja su actitud maliciosa por parte del profesional, pues contrario a utilizar sus conocimientos para desarrollar una actuación diligente en favor de los intereses de su cliente, su actuación se ha encaminado en un abuso del derecho para entorpecer el normal desarrollo de las audiencias, buscando la prescripción de la acción penal, al interponer recursos infundados, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

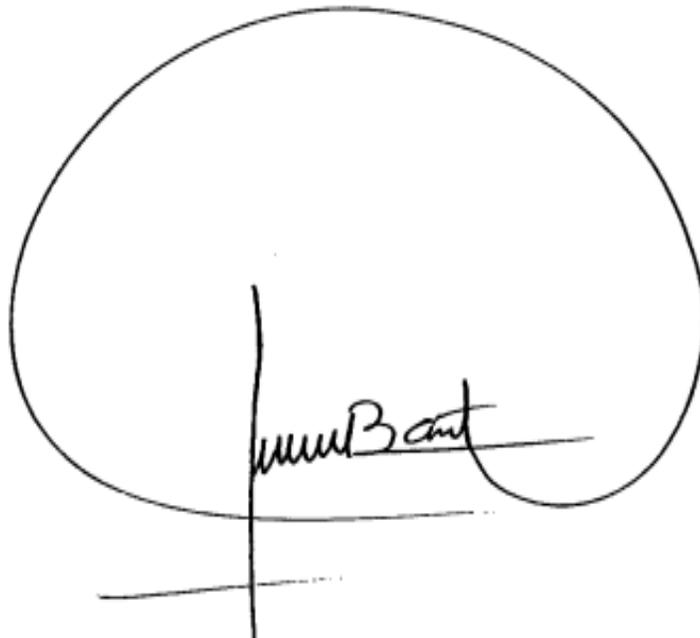
Razón por la cual, se hace necesario nuevamente **COMPULSAR COPIAS**, de todo lo actuado o a partir del 7 de septiembre de 2020 a la fecha, para que las mismas hagan parte de la primera compulsión hecha por este Juzgado el mencionado día, para que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, constate si el Doctor **ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.083.966 expedida en Riohacha y tarjeta profesional de abogado No. 318.569 del Consejo Superior de la Judicatura, incurrió ahora en las **faltas contenidas en el numeral 4° del artículo 30 y numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007**.

Aunado a lo anterior, se ordena que por Secretaría oficiase al Intendente Jefe **VÍCTOR ENRÍQUEZ CORREA**, en su condición de Comandante de la Estación de Policía de Paraguachon – La Guajira, para que de ahora en adelante, garantice la presencia a las audiencias de juicio oral que se realizan de manera virtual al procesado, patrullero **ALBERTO ANTONIO HORTA MARTÍNEZ**; quien es integrante de la Patrulla de Vigilancia de la Subestación de Paraguachon; y si es del caso que se deba desplazar a otro lugar donde cuente con conexión de internet, así lo deberá autorizar, **SO PENA**, de **COMPULSAR COPIAS** ante la Procuraduría General de la Nación, por **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**.

Por otro lado, por Secretaría se oficié al Comandante de Policía de La Guajira, Coronel **WHARLINTON IVÁN GUALDRON GUALDRON**, para que de igual manera, garantice la presencia a las audiencias de juicio oral que se realizan de manera virtual al procesado, patrullero **ALBERTO ANTONIO HORTA MARTÍNEZ**; quien es integrante de la Patrulla de Vigilancia de la Subestación de Paraguachon; y si es del caso que se deba desplazar a otro lugar donde cuente con conexión de internet, así lo deberá autorizar, **SO PENA**, de **COMPULSAR COPIAS** ante la Procuraduría General de la Nación, por **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que, ante la aptitud del Patrullero **ALBERTO ANTONIO HORTA MARTÍNEZ**, por los constantes aplazamientos y al observarse que su intención es la de perturbar la celebración de las audiencias de juicio oral, el día 7 de septiembre de 2020, este Despacho **COMPULSÓ COPIAS** ante la Fiscalía General de la Nación por el posible delito contemplado en el artículo 454C del Código Penal, por impedir o perturbar la celebración de las audiencias públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez